



Resolución de Secretaría General

Lima, 03 de octubre del 2024

No. 078-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1187-2024-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0889-2024-EF/42.02, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 843-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 1432-2024-EF/49.03 y la solicitud con Hoja de Ruta N° 183177-2024, presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, por cuanto ha sido notificada con la Resolución Número Uno, Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente PAD N° 096-2024, de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;



Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0889-2024-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante los documentos tramitados bajo la Hoja de Ruta N° 183177-2024, la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por cuanto ha sido notificada con la Resolución Número Uno, Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente PAD N° 096-2024, de la Procuraduría General del Estado, toda vez que mediante Resolución del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado N° 02-2023-PGE/CD, de fecha 15 de mayo del 2023, se resolvió determinar las entidades responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo y Portuarios del Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs Perú, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; siendo que las entidades encontradas responsables son el Ministerio de Economía y Finanzas y el Poder Judicial, sin embargo se señala que la Procuradora Pública del MEF a través del Informe N° 04-2023-EF/16.01, de fecha 22 de junio del 2023, entre otros, señaló que el citado Ministerio no fue parte en el proceso judicial que dio origen a la sentencia de fecha 12 de febrero de 1992, por lo que no resultaría coherente ni ajustado





Resolución de Secretaría General

al marco legal disponer que asuma las obligaciones que pudieran derivarse de dicha sentencia. En ese sentido, la Procuraduría General del Estado considera que la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz habría incumplido con lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado al evidenciarse que ha emitido un informe mediante el cual cuestiona lo ordenado, sin tomar en cuenta que dichos acuerdos son de cumplimiento obligatorio, vinculantes e inimpugnables, hecho que se tipifica como infracción muy grave en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, artículo 31 párrafo 31.3, faltas al desempeño funcional numeral 1, consistente en: “Incumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, y/o su Reglamento, directivas y/o acuerdos dictados por el Consejo Directivo cuando se haya consignado expresamente que son de cumplimiento obligatorio; así como, los actos resolutivos emitidos por el/la Procurador/a General del Estado”;

Que, de conformidad con el Informe N° 0889-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la Oficina General de Asesoría, y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 1432-2024-EF/49.03, así como de la solicitud presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, se comprueba que viene ejerciendo el puesto Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 102-2010-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de mayo de 2010;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0889-2024-EF/42.02, la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz ha sido notificada del inicio de un PAD en su contra por hechos ocurridos mientras viene ejerciendo como Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el citado Informe, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, por cuanto ha sido notificada con la Resolución Número Uno, Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente PAD N° 096-2024, de la Procuraduría General del Estado, al supuestamente haber emitido un informe que cuestiona lo dispuesto por el Consejo Directivo de la citada entidad, sin tomar en cuenta que sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio, vinculantes e inimpugnables.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Patricia del Carmen Velasco Saenz, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

